



09-06

MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUE

- INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2026
- ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RUSTICO, ASI COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO EJERCICIO FISCAL 2026.



H. Ayuntamiento
SANTA ISABEL CHOLULA
 2024 - 2027

Con voluntad para servir



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA

ASUNTO: Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2026.



Oficialia de partes de:
C. Gobernador

Santa Isabel Cholula, a 27 de octubre de 2025.

Folio 41

Nombre Fco. Gutiérrez
 Fecha 10/11/25
 Hora 15:51 hrs
 Anexos con Anexos + 1 USB
 Hojas 67 Fojas

C. Alejandro Armenta Mier
 Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla
 Casa Aguayo
 Avenida 14 Oriente número 1204
 Barrio del Alto
 Puebla, Pue.

RECIBIDO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, fracciones I y VIII y 91, fracciones III y LII de la Ley Orgánica Municipal y por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de Octubre de dos mil veinticinco, envío a usted la siguiente documentación impresa y en medio magnético:

- **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**
- **ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA,**

Lo anterior, solicitando de manera atenta y respetuosa tenga a bien ordenar a quien corresponda, se analice y presente dicha documentación ante el Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ADRIÁN FLORES RAMÍREZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

**ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA
H. AYUNTAMIENTO DE
SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA.**



SINDICO MUNICIPAL
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

EN EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA DEL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, SÍNDICO MUNICIPAL, Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN ACTÚA Y DA FÉ DE LA PRESENTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SE LLEVA A CABO LA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO: -



SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO ADRIAN FLORES RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA, MANIFIESTA; -----

MUY BUENAS TARDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, PRESENTES, EN NOMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA, ME ES MUY GRATO DARLES LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA A ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN LA CUAL NOS REUNIMOS CON EL FIRME PROPÓSITO DE CUMPLIR CON NUESTRA RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL Y TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA POR EL BIENESTAR DE NUESTRA COMUNIDAD. -----

EN ESTE ACTO, INSTRUYO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, PROCEDA A REALIZAR EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA A FIN DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL Y DAR CONTINUIDAD AL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO. -----



REGIDURÍA DE GRUPOS
VULNERABLES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y JUVE
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. -----

EN EL USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: PROCEDO AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA: -----

| | | |
|-----------------------------|---|-----------|
| C. ADRIAN FLORES RAMIREZ. | PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ISABEL CHOLULA PUEBLA. | PRESENTE. |
| C. LUCIO NUÑEZ HERNANDEZ. | REGIDOR DE GOBERNACION, JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL. | PRESENTE. |
| C. EDUARDO TLACZANI ROMERO. | REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. | PRESENTE. |
| C. JORGE TEUTLE AHUEHUETL. | REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. | PRESENTE. |
| C. ELIZABETH LEYVA FLORES. | REGIDORA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA. | PRESENTE. |
| C. SONIA ARIAS CARO | REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA. | PRESENTE. |



REGIDURÍA DE
IGUALDAD DE GENERO
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE PATRIMONIO
HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE SALUBRIDAD
Y ASISTENCIA PUBLICA
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027



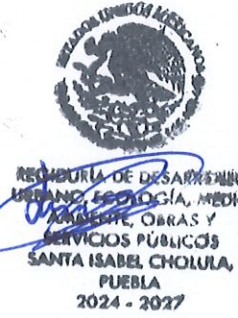
REGIDURÍA DE INDUSTRIA
COMERCIO, AGRICULTURA
Y GANADERIA
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE GOBERNACION
JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA
Y PROTECCION CIVIL
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE EDUCACION PUBLICA
Y ACTIVIDADES CULTURALES,
DEPORTIVAS Y SOCIALES
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO, ECOLOGIA, MEDIO
AMBIENTE, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

| | | |
|-----------------------------------|--|-----------|
| C. FEBE SARON AHUEHUETL CARRILLO. | REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES. | PRESENTE. |
| C. PABLO TEPOZ GOMEZ. | REGIDOR DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD. | PRESENTE. |
| C. LOT AGUIRRE SANCHEZ. | REGIDOR DE IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. | PRESENTE. |
| C. MARIA ISABEL COYOTL LUNA | SINDICO MUNICIPAL | PRESENTE. |
| C. ALBERTO VALENCIA GRANDE | SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO | PRESENTE. |

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SINDICO MUNICIPAL
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

2.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; VERIFICACION Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR VALIDAMENTE. -----

EN EL USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: -----
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 Y 138 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN CORRELACIÓN AL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, AL VERIFICARSE Y TENERSE LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y QUIEN PRESIDE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE REGIDORES, LA SÍNDICO MUNICIPAL, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. -----

SE DECLARA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE. -----
EN CONSECUENCIA, SE ABRE LA SESIÓN. -----

3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; -----
LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; -----

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. -----
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR VALIDAMENTE; -----
- 3.- LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; -----
- 4.- ANÁLISIS, DELIBERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA, PARA EJERCICIO FISCAL 2026. -----
- 5.- ANÁLISIS, DELIBERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS; ASÍ COMO DE LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA. -----
- 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

LO ANTERIOR SE PONE A SU CONSIDERACIÓN, PARA SU DELIBERACIÓN Y DECISIÓN; SI ALGUIEN DESEA REALIZAR ALGUNA INTERVENCIÓN SOBRE EL ORDEN DEL DÍA, SÍRVASE MANIFESTARLO. -----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

NO HABIENDO INTERVENCIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, SE SOMETE A VOTACIÓN EL ORDEN DEL DIA: RESULTANDO, **POR UNANIMIDAD CON DIEZ VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EL PRESENTE PUNTO.** ---

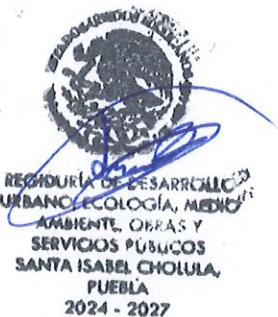
**4.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; -----
ANÁLISIS, DELIBERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. -----**

EL SUSCRITO CIUDADANO ADRIAN FLORES RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS CIUDADANOS EDUARDO TLACZANI ROMERO, REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, JORGE TEUTLE AHUEHUETL, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ALBERTO VALENCIA GRANDE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 63 FRACCIÓN IV, 64, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 78 FRACCIÓN VIII, 79, 91 FRACCIÓN LII, 92 FRACCIÓN III, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 1 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HACEMOS LA PROPUESTA FORMAL CON EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN; MISMO QUE HA SIDO ENTREGADO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN FORMA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU ANÁLISIS RESPECTIVO. ANEXANDO A LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. -----

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AL SER UN ASUNTO DE COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, PARA SU DELIBERACIÓN Y DECISIÓN, POR LO QUE PREGUNTO ¿ALGUNO DE USTEDES DESEA HACER USO DE LA PALABRA? -----

NO HABIENDO INTERVENCIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, SE SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, RESULTANDO: **POR UNANIMIDAD, ES DECIR; DIEZ VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EL PRESENTE PUNTO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS PLANTEADOS.** -----

UNA VEZ DELIBERADO, Y DECIDIDO, Y CON ELLO APROBADO EL ACUERDO DE LOS MIEMBROS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY



DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN VIII Y 91 FRACCIÓN LII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE INSTRUYE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE ENVÍE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE ORDENA DAR SEGUIMIENTO, HASTA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A FIN DE QUE REÚNA LOS REQUISITOS DE VALIDEZ, VIGENCIA Y LEGALIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



5.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
ANÁLISIS, DELIBERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS; ASÍ COMO DE LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA. -----



EN EL USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO ADRIAN FLORES RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA:



EL SUSCRITO CIUDADANO ADRIAN FLORES RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS CIUDADANOS EDUARDO TLACZANI ROMERO, REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, JORGE TEUTLE AHUEHUETL, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ALBERTO VALENCIA GRANDE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 63 FRACCIÓN IV, 64, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 78 FRACCIÓN VIII, 91 FRACCIÓN LII, 92 FRACCIÓN III, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 1 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HACEMOS LA PROPUESTA FORMAL CON EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL DICTAMEN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN; MISMO QUE HA SIDO ENTREGADO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN FORMA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU ANÁLISIS RESPECTIVO. ANEXANDO A LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO". -----



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AL SER UN ASUNTO DE COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, PARA SU



DELIBERACIÓN Y DECISIÓN, POR LO QUE PREGUNTO ¿ALGUNO DE USTEDES DESEA HACER USO DE LA PALABRA? -----

NO HABIENDO INTERVENCIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, SE SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS; ASÍ COMO DE LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA, RESULTANDO: **POR UNANIMIDAD, ES DECIR; DIEZ VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EL PRESENTE PUNTO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS PLANTEADOS.** -----


UNA VEZ DELIBERADO Y DECIDIDO, Y CON ELLO APROBADO EL ACUERDO DE LOS MIEMBROS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN VIII Y 91 FRACCIÓN LII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE INSTRUYE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE ENVÍE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA PRESENTE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE ORDENA DAR SEGUIMIENTO, HASTA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A FIN DE QUE REÚNA LOS REQUISITOS DE VALIDEZ, VIGENCIA Y LEGALIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. -----


SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. -----
CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL MISMO, EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CUESTIONA A LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO SI EXISTE ALGÚN OTRO ASUNTO QUE TRATAR EN LA PRESENTE SESIÓN; -----
A LO QUE RESPONDEN DE MANERA **NEGATIVA.** -----

EL CIUDADANO ADRIAN FLORES RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA; -----
NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, AGRADEZCO PROFUNDAMENTE SU PARTICIPACIÓN, COMPROMISO Y DISPOSICIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, LA CUAL SE DA POR FINALIZADA, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO. -----


SINDICO
MUNICIPAL
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027


SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027


REGIDURÍA DE GRUPOS
VULNERABLES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027


REGIDURÍA DE
IGUALDAD DE GENERO
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027


REGIDURÍA DE PATRIMONIO
Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027


REGIDURÍA DE SALUBRIDAD
Y ASISTENCIA PÚBLICA
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027


REGIDURÍA DE INDUSTRIA
COMERCIO, AGRICULTURA
Y GANADERÍA
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027


REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027


REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y ACTIVIDADES CULTURALES,
DEPORTIVAS Y SOCIALES
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027


REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO, PROTECCIÓN, MEDIO
AMBIENTE, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN ACTÚA Y DA FÉ. -----



SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL CHOLULA PUEBLA.
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. Flores

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

| | |
|---|---|
| <p>REGIDOR DE GOBERNACION, JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL.</p>  <p>REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL SANTA ISABEL CHOLULA PUEBLA 2024 - 2027</p> <p>C. LUCIO NUÑEZ HERNANDEZ.</p> | <p>REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA.</p>  <p>REGIDURÍA DE INDUSTRIA COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA SANTA ISABEL CHOLULA PUEBLA 2024 - 2027</p> <p>C. ELIZABETH LEYVA FLORES.</p> |
| <p>REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.</p>  <p><i>Eduardo Tlaczani R</i></p> <p>REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA 2024 - 2027</p> | <p>REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.</p>  <p>REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ISABEL CHOLULA PUEBLA 2024 - 2027</p> |
| <p>C. EDUARDO TLACZANI ROMERO.</p> | <p>C. JORGE FELIPE AHUEHUETL.</p> |

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y ACTIVIDADES CULTURALES,
DEPORTIVAS Y SOCIALES
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO
AMBIENTE, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

**REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y ACTIVIDADES CULTURALES,
DEPORTIVAS Y SOCIALES.**



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y ACTIVIDADES CULTURALES,
DEPORTIVAS Y SOCIALES,
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

**C. FEBE SARON AHUEHUETL
CARRILLO.**

**REGIDORA DE SALUBRIDAD Y
ASISTENCIA PÚBLICA.**



REGIDURÍA DE SALUBRIDAD
Y ASISTENCIA PÚBLICA
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

C. SONIA ARIAS CARO.

**REGIDOR DE GRUPOS VULNERABLES,
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y
JUVENTUD.**



REGIDURÍA DE GRUPOS
VULNERABLES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

C. PABLO TEPOZ GOMEZ.

**REGIDOR DE IGUALDAD DE GÉNERO,
PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES.**



REGIDURÍA DE
IGUALDAD DE GÉNERO
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

C. LOT AGUIRRE SANCHEZ.

SÍNDICO MUNICIPAL.



SINDICO
MUNICIPAL
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

C. MARIA ISABEL COYOTL LUNA.

**SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO.**



SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE
SANTA ISABEL CHOLULA,
PUEBLA
2024 - 2027

C. ALBERTO VALENCIA GRANDE.

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

CONSIDERANDO

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la potestad para los Ayuntamientos de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, textualmente establece:

“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ...

VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso, los productos y aprovechamientos.

Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”

Lo anterior, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes de cada Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; posteriormente, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios; así como, a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en las leyes General de Contabilidad Gubernamental, de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios referidos en los considerandos anteriores, en los siguientes términos:

I.- Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2026 y 2027

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla para los ejercicios fiscales de 2026 y 2027.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Santa Isabel Cholula Puebla
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

| Concepto | 2026 | 2027 |
|---|---------------|---------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 31,130,760.00 | 32,375,991.00 |
| A. Impuestos | 1,737,897.00 | 1,807,413.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 2,863,960.00 | 2,978,518.00 |
| E. Productos | 234,292.00 | 243,664.00 |
| F. Aprovechamientos | 410,338.00 | 426,752.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H. Participaciones | 25,884,273.00 | 26,919,644.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J. Transferencias y Asignación | 0.00 | 0.00 |
| K. Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 30,543,576.00 | 32,566,388.00 |
| A. Aportaciones | 30,543,576.00 | 32,566,388.00 |
| B. Convenios | 0.00 | 0.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0.00 | 0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 61,674,336.00 | 64,942,379.00 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0.00 | 0.00 |

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2026, podría enfrentar el Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al gobierno federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 a la Ley de Coordinación Fiscal se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.
- Menores participaciones federales derivadas de una posible caída en la Recaudación Federal Participable (RFP), como resultado de un entorno económico incierto, influido por la política arancelaria de los Estados Unidos de América y los conflictos geopolíticos a nivel mundial.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2024 y 2025

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo con el Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal; así como, del año 2025, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

| Municipio de Santa Isabel Cholula Puebla | | |
|---|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos - LDF | | |
| (PESOS) | | |
| Concepto | 2024 | 2025 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 21,661,970.00 | 22,853,478.00 |
| A. Impuestos | 1,522,157.00 | 1,605,976.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 1,522,252.00 | 1,605,976.00 |
| E. Productos | 254,706.00 | 268,715.00 |
| F. Aprovechamientos | 9,439.00 | 9,958.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H. Participaciones | 18,353,416.00 | 19,362,853.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| K. Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 20,953,246.00 | 22,105,675.00 |

| | | |
|---|---------------|---------------|
| A. Aportaciones | 20,953,246.00 | 22,105,675.00 |
| B. Convenios | 0.00 | 0.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D. Transferencias, asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0.00 | 0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 42,615,216.00 | 44,959,153.00 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0.00 | 0.00 |

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como, los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; en este sentido, a partir del ejercicio fiscal de 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente para cada año; de tal manera, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal de 2025, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo; así como, para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en la adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación, cuyo valor no sea mayor a **\$922,969.00**; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a **\$208,068.00**; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. La primera cuantía, se propone tomando como referencia los estímulos fiscales que se establecen en la Ley de

Ingresos del Estado de Puebla, en materia adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las leyes fiscales y ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4%, que corresponde al monto de la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2025 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los ingresos establecidos en la ley, se propone redondear el resultado de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior a las cantidades mayores a diez pesos y, a múltiplos de cinco centavos inmediato superior las cuotas menores a diez pesos.

En materia de otras contribuciones, el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal establece que los derechos a que se refiere el Título Tercero se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que estas contribuciones se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

Por lo que respecta a los diferentes Capítulos de los Derechos, se destaca lo siguiente:

La presente Iniciativa observa cabalmente los criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial de la Federación y las resoluciones administrativas dictadas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido, en el capítulo correspondiente a los derechos por obras materiales, no se incluye concepto alguno relativo a refrendos anuales, ni la condición de la autorización de la licencia de uso de suelo específico a la expedición o renovación de la cédula de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios o, al empadronamiento de giros comerciales con una vigencia anual.

Al respecto, no se considera concepto alguno que grave las actividades o servicios que realicen las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Municipio en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Por lo que se refiere a los Derechos por los servicios de alumbrado público, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación de este servicio; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para establecer contribuciones en esta materia. En efecto, ni el Máximo Tribunal de la República, ni el Poder Judicial de la Federación han determinado en precedente alguno que los Municipios carecen de facultades para establecer contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, estableciendo un nuevo esquema tributario en materia de los Derechos por los servicios de alumbrado público.

Este nuevo esquema consideró que la cuota para el pago de este derecho, debe ser la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados; con lo que se cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

En esta materia, se sugiere establecer el esquema tarifario validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para diversos municipios del Estado de Puebla, en la sesión pública del 25 de octubre de 2022, en congruencia con el Título Tercero De los Derechos, Capítulo V, De los Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, artículos del 57 al 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este tenor, este Municipio realizó las acciones siguientes:

Con base en la metodología establecida en la citada la Ley de Hacienda Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y en la propia Ley de Ingresos de este Municipio, se realizaron los trabajos técnicos y administrativos en los que se analizaron los gastos erogados por este Ayuntamiento para la prestación de dicho servicio. Al resultado de estas operaciones, y con el propósito de establecer una cuota que no repercuta considerablemente en la economía de los ciudadanos, se propone establecer el estímulo fiscal, consistente en la reducción parcial de la citada cuota de derechos.

En cuanto a los Derechos por la expedición de certificaciones y otros servicios, en cumplimiento a la sentencia dictada el 25 de octubre de 2022, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modificaron las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, mediante el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma diversas

disposiciones a las 217 Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2023.

En este sentido, tanto para la expedición de certificaciones solicitadas en materia de Transparencia y Acceso a la Información; así como, de las otras certificaciones se consideró lo dispuesto en el artículo 5°, fracción I de la Ley Federal de Derechos de conformidad con los artículos 143, penúltimo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Efectivamente, el Decreto citado en el párrafo anterior, homologa las cuotas antes referidas con las que se establecen por concepto de expedición de certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales y todas sus variantes, manteniéndose cuotas menores a la establecida en la Ley Federal de Derechos.

Este esquema se mantuvo en la Ley de Ingresos de este Municipio para los ejercicios fiscales de 2024 y 2025 y en la presente Iniciativa, considerando que se reúnen los elementos esenciales de la contribución en materia de derechos y se impone una cuota menor a la establecida para los mismos servicios por el Gobierno Federal en las leyes correspondientes.

Respecto, a los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, se establece la cuota de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), homologándose con los Municipios coordinados en esta materia con el Instituto Registral y Catastral del Estado.

De manera adicional, en el artículo 14, fracción I, se modifica en su totalidad, toda vez que el trámite de alineamiento constituye un servicio público de carácter técnico-administrativo mediante el cual la autoridad municipal determina la línea oficial que delimita la propiedad privada respecto de la vía pública, asegurando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de construcción, desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

La propuesta de actualización se formula con base en criterios técnicos y de orden administrativo, a fin de reflejar con mayor claridad el alcance del servicio que presta la administración municipal, el cual comprende actividades de inspección, revisión de campo, levantamiento de medidas, elaboración de planos y emisión del documento oficial correspondiente, asegurando la correcta delimitación entre predios particulares y la vía pública.

El esquema anterior, basado en una cuota general con incrementos marginales por superficie, ha mostrado limitaciones en su aplicación práctica, al no distinguir adecuadamente la diversidad de casos que se presentan en el municipio, especialmente aquellos que involucran predios de distinta configuración o extensión.

En ese sentido, la propuesta de actualización establece rangos de frente definidos por tramos de diez metros, con el propósito de otorgar mayor precisión y objetividad en la determinación del cobro, simplificar la administración del trámite y evitar discrecionalidad en su aplicación.

Con esta adecuación se fortalece la capacidad técnica y operativa de la Dirección de Desarrollo Urbano, permitiendo procesos de atención más ágiles, uniformes y con mayor certidumbre jurídica para los particulares.

En el artículo 14, se modifica la redacción de la fracción XI, relativa al dictamen para Licencia de Uso Específico del Suelo, con la finalidad de precisar los alcances administrativos y técnicos del trámite, otorgando mayor certeza jurídica tanto al municipio como a los particulares.

La incorporación de una vigencia definida de cinco años para las licencias de uso industrial y comercial tiene por objeto establecer un mecanismo de actualización periódica que permita mantener vigente el padrón de actividades, asegurando que las operaciones se desarrollen conforme a los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial vigentes.

Esta propuesta responde a objetivos de control urbano, actualización administrativa y fortalecimiento institucional, orientados a garantizar la congruencia entre los usos autorizados y el desarrollo ordenado del municipio.

Asimismo, en el artículo 14, se adiciona la fracción XIII, relativa a la vigencia de las licencias de construcción, recorriéndose las subsecuentes.

La finalidad de esta adición es establecer plazos claros para la ejecución de las obras, garantizando que se desarrollen dentro del periodo autorizado y conforme a los proyectos aprobados, evitando construcciones abandonadas o el uso de licencias vencidas.

El esquema de vigencias escalonadas permite un control más ordenado de los plazos, considerando la naturaleza y magnitud de cada obra.

De esta manera, las construcciones de menor escala disponen de periodos breves, mientras que las de mayor complejidad cuentan con plazos adecuados a su desarrollo técnico.

La incorporación del requisito de factibilidad de riesgo emitido por Protección Civil contribuye a reforzar la seguridad estructural y la prevención de riesgos urbanos, fomentando la coordinación institucional entre las áreas de desarrollo urbano y protección ciudadana.

De igual manera, se prevé la posibilidad de extensión de vigencia, con el objetivo de brindar certeza administrativa a los contribuyentes que requieran concluir sus obras fuera del plazo original, sin necesidad de reiniciar el trámite, siempre que se mantengan las condiciones técnicas y de proyecto previamente autorizadas.

El cobro por corrección de datos generales, cuando derive de errores imputables al solicitante, tiene como propósito cubrir el proceso administrativo que implica la revisión, validación y reemisión del documento oficial, manteniendo un tratamiento ordenado y transparente.

En su conjunto, esta propuesta refuerza la gestión urbana, fomenta la regularización de la obra formal y fortalece la transparencia administrativa, al tiempo que impulsa el orden y la planeación del crecimiento urbano, contribuyendo a la mejora continua de los servicios técnicos municipales.

Así mismo, se actualiza la denominación del Capítulo XIII, toda vez que la Unidad Administrativa que prestara los servicios será el Departamento de Protección Civil y Bomberos.

Se propone la reformulación del cobro por servicios de revisión de Programas de Protección Civil, sustituyendo el concepto genérico anterior por dos incisos diferenciados, con el fin de ajustar las cuotas al nivel de riesgo y complejidad técnica del trámite solicitado.

En ejercicios anteriores, la Ley de Ingresos únicamente contemplaba el cobro por la "revisión del Programa Interno de Protección Civil o del Plan de Contingencia", con una tarifa única de \$1,097.50, lo que generaba desproporcionalidad entre el costo real del servicio y la naturaleza de la actividad revisada.

Con las nuevas disposiciones, se establecen dos conceptos:

- Programa Interno, Programa especial de obra o de Protección Civil, aplicable a establecimientos, obras y actividades de mediano o alto riesgo que requieren análisis técnico, verificación de medidas de seguridad, revisión documental y dictamen especializado.
- Plan de Contingencias para riesgo ordinario e inocuo menor a 100 m² , aplicable a pequeños establecimientos, giros de bajo riesgo o actividades inocuas que no demandan la elaboración completa de un programa interno.

Se incrementa la cuota establecida en la III, inciso a), el ajuste en la cuota tiene como finalidad actualizar el monto correspondiente al servicio de registro y control de personas físicas o morales que prestan servicios especializados en materia de protección civil, tales

como peritos, instructores, empresas capacitadoras y consultorías dedicadas a la elaboración de estudios y dictámenes de riesgo.

La intervención de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos es indispensable para garantizar que los servicios que se ofrecen a los establecimientos, industrias y comercios dentro del municipio cumplan con los estándares técnicos, normativos y de seguridad previstos por la legislación aplicable, incluyendo la Ley General de Protección Civil, su Reglamento, Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y Reglamento de Protección Civil del Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla.

El monto actual de \$2,194.50 se fijó con base en costos operativos de ejercicios anteriores; sin embargo, el incremento sostenido en los insumos administrativos, de supervisión y verificación hace necesario un ajuste proporcional. Dicho incremento a \$2,415.00 representa un ajuste del 10.05%, equivalente únicamente a la actualización inflacionaria acumulada y al costo operativo real del servicio, sin generar una carga excesiva para los interesados.

Para la prestación de este servicio se realizan diversas actividades administrativas y técnicas por parte del municipio, tales como:

- Recepción y revisión documental de acreditaciones profesionales y constancias de capacitación;
- Verificación del cumplimiento de requisitos de experiencia y certificaciones vigentes;
- Integración de expediente técnico y registro en el padrón municipal;
- Emisión de constancia de registro y seguimiento anual de actividades;
- Supervisión y control de la correcta aplicación de los protocolos de seguridad en los servicios prestados.

Por tanto, el incremento propuesto busca mantener la viabilidad y calidad del servicio, permitiendo que la autoridad municipal continúe con la labor de certificación, vigilancia y actualización del padrón de prestadores autorizados, lo que redundará directamente en la seguridad pública y la prevención de riesgos dentro del territorio municipal.

Se adiciona la fracción V, al artículo 38, por el dictamen de riesgo, toda vez que dicho dictamen constituye un documento técnico especializado que permite evaluar las condiciones de seguridad de los establecimientos que prestan servicios al público, a fin de prevenir accidentes, siniestros, pérdidas humanas o materiales y salvaguardar la integridad de los usuarios y trabajadores. La elaboración de estos dictámenes requiere la participación de personal capacitado, equipo técnico, levantamiento físico de información, inspección ocular, verificación de medidas preventivas, así como análisis de la infraestructura, salidas de emergencia y sistemas de mitigación de riesgos.

El rango propuesto se da atendiendo al tipo al grado de riesgo (bajo, medio, alto y máximo) obedece a la necesidad de reconocer el esfuerzo técnico y operativo que implica cada tipo de evaluación, ya que los establecimientos con mayor potencial de riesgo demandan procesos más exhaustivos, uso de instrumentos especializados y reportes más detallados.

Se adiciona la fracción VII al artículo 38, por la emisión del Dictamen de Medidas Preventivas contra Incendios.

Con la finalidad de fortalecer la capacidad operativa y técnica de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, se propone la incorporación de nuevos derechos relacionados con la emisión de dictámenes de medidas preventivas contra incendios.

Los dictámenes de medidas preventivas contra incendios constituyen un servicio técnico especializado que implica la evaluación física de inmuebles, la inspección de instalaciones eléctricas, de gas y de materiales combustibles, así como la verificación del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 y demás disposiciones aplicables.

Dicho servicio es indispensable para prevenir siniestros, reducir riesgos a la vida humana y al patrimonio, y garantizar la operatividad segura de los establecimientos y obras. La emisión de estos dictámenes por parte del personal técnico del área de bomberos implica la utilización de recursos materiales, equipos de inspección, unidades vehiculares y personal capacitado, por lo que resulta procedente establecer una cuota proporcional al costo real de la prestación del servicio.

El establecimiento de cuotas se da atendiendo el nivel de riesgo, es decir, alto, medio o bajo; responde a criterios técnicos contenidos en la Clasificación de Riesgos establecida por la Dirección General de Protección Civil y Bomberos considerando la cantidad y tipo de materiales inflamables, número de personas atendidas, y la infraestructura del establecimiento.

Finalmente, con la incorporación de estos nuevos conceptos se busca garantizar que los establecimientos y obras cumplan con las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y del entorno urbano.

De esta forma, el cobro de los nuevos conceptos propuestos se justifica plenamente en el marco de los principios de proporcionalidad, legalidad y equivalencia entre el servicio prestado y el derecho cobrado, asegurando que los recursos obtenidos se destinen al fortalecimiento de la infraestructura operativa del área de Protección Civil y Bomberos del municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, 63, fracciones I y IV 64, 67 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, se presenta la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, el Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

| Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla | Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) |
|---|--|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 | |
| Total | 61,674,376.00 |
| 1 Impuestos | 1,737,897.00 |
| 11 Impuestos Sobre los Ingresos | 0.00 |
| 111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 0.00 |
| 112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos | 0.00 |
| 12 Impuestos Sobre el Patrimonio | 1,703,373.60 |
| 121 Predial | 1,703,373.60 |
| 122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles | 0.00 |
| 13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0.00 |
| 14 Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| 15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 16 Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 17 Accesorios de Impuestos | 34,523.40 |
| 18 Otros Impuestos | 0.00 |
| 19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 22 Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 3 Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 4 Derechos | 2,863,960.00 |
| 41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| 42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado) | 0.00 |

| | | |
|----------|---|---------------|
| 43 | Derechos por Prestación de Servicios | 2,863,960.00 |
| 44 | Otros Derechos | 0.00 |
| 45 | Accesorios de Derechos | 0.00 |
| | 451 Recargos | 0.00 |
| 49 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 5 | Productos | 234,292.00 |
| 51 | Productos | 234,292.00 |
| 52 | Productos de Capital (Derogado) | 0.00 |
| 59 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | 410,338.00 |
| 61 | Aprovechamientos | 410,338.00 |
| | 611 Multas y Penalizaciones | 410,338.00 |
| 62 | Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| 63 | Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 69 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 7 | Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 |
| 71 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| 72 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 73 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| 74 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 75 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 76 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 77 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 78 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| 79 | Otros Ingresos | 0.00 |
| 8 | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 56,427,889.00 |
| 81 | Participaciones | 25,884,313.00 |
| | 811 Fondo General de Participaciones | 18,337,243.00 |
| | 812 Fondo de Fomento Municipal | 2,597,044.00 |

| | | |
|----------|--|---------------|
| 813 | IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco | 462,218.00 |
| | 8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol | 300,442.00 |
| | 8132 8% Tabaco | 161,776.00 |
| 814 | Participaciones de Gasolinas | 3,058,521.00 |
| | 8141 IEPS Gasolinas y Diésel | 202,835.00 |
| | 8142 Fondo de Compensación (FOCO) | 2,855,686.00 |
| 815 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 51,314.00 |
| | 8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos | 33,354.00 |
| | 8152 Fondo de Compensación ISAN | 17,960.00 |
| 816 | Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 604,959.00 |
| 817 | Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) | 0.00 |
| 818 | 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR) | 773,014.00 |
| 819 | Otros Fondos de Participaciones | 0.00 |
| | 8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago | 0.00 |
| 82 | Aportaciones | 30,543,576.00 |
| | 821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 19,141,697.00 |
| | 8211 Infraestructura Social Municipal | 19,141,697.00 |
| | 822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 11,404,879.00 |
| 83 | Convenios | 0.00 |
| 84 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 |
| 85 | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 |
| | 851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 0.00 |
| 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 91 | Transferencias y Asignaciones | 0.00 |
| 92 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0.00 |
| 93 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 94 | Ayudas Sociales (Derogado) | 0.00 |
| 95 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 96 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0.00 |
| 97 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| 0 | Ingresos derivados de financiamientos | 0.00 |
| 01 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 02 | Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 03 | Financiamiento Interno | 0.00 |

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
8. Por limpieza de predios no edificados.
9. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
10. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
11. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
12. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
13. Por los Servicios prestados por Protección Civil y Bomberos
14. Por los servicios de Alumbrado Público.

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias o empadronamientos a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes lo siguiente:

I. Para los efectos del Título Tercero, Capítulo I de esta Ley, será requisito indispensable para realizar el trámite de traslado de dominio, adjuntar a la documentación copia simple de la identificación oficial del propietario, del pago al corriente del Impuesto Predial, pago de agua, del servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos, esto último para los inmuebles ya sea de carácter habitacional, comercial, industrial o de servicios, así como las copias de los documentos que acrediten el pago de las demás contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, alineamiento y número oficial, Licencia de Uso Específico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios.

II. Para los efectos del Capítulo I, artículo 14, fracción X de la presente Ley, el contribuyente para la obtención de su Licencia de Uso específico de suelo deberá presentar ante el área correspondiente la siguiente documentación: 1.- Solicitud de uso de suelo dirigido al Departamento de Desarrollo Urbano de Sta. Isabel Cholula, Copia de Alineamiento y Numero Oficial Vigente (año en curso), 2 Fotografías del frente del Inmueble, Copia de identificación oficial del Propietario, Vigente, Documento que acredite la propiedad, Copia de Pago de Boleta Predial Actualizado, Si el Solicitante no es el propietario deberá presentar carta poder simple para personas físicas o poder notarial si es persona moral para el trámite, así como las identificaciones oficiales. (Otorgante – Apoderado – testigo 1 – Testigo 2), Planos Arquitectónicos (Plantas Arquitectónicas, de conjunto o azotea, fachadas, cortes, numero de cajones de estacionamiento, croquis de localización, Plano topográfico con cuadro de áreas con coordenadas UTM.

III. Para los efectos del Capítulo XIII, artículo 38 de la presente Ley, el propietario, poseedor, arrendador, administrador, apoderado o representante legal, al momento de presentar programa Interno de Protección Civil o Plan de Contingencia a que se refiere esta Ley, deberá presentar la clave del Registro Federal de Contribuyentes, el Dictamen eléctrico, Dictamen estructural, Carta de corresponsabilidad, Constancia de capacitación al personal de Brigadas, la póliza de seguros contra daños a terceros, la Constancia de Bomberos del Estado de Puebla, el permiso de uso de suelo, Dictamen de verificación de extintores, el dictamen de verificación en caso de utilizar gas y Dictamen de Materiales peligrosos y residuos en caso de que se manejen.

IV. Para licencias y empadronamientos referidos en el Capítulo IX, artículo 39 fracción VI de la presente ley, el contribuyente deberá presentar la siguiente documentación: Identificación oficial con fotografía vigente; comprobante de domicilio; la clave del Registro Federal de Contribuyentes; la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial; de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua, por la recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de tipo especial, del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias, y en los casos que proceda, la licencia de uso específico de suelo; la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas,

convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales, deberán fijar en lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.8 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

1.0 al millar

III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.8 al millar

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.8 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$235.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$517,500.00 (Quinientos diecisiete mil quinientos pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, Estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$922,969.00 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$208,068.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, Estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

| | |
|---|----------|
| a) Con frente hasta 10 metros. | \$70.00 |
| b) Con frente hasta 20 metros. | \$80.00 |
| c) Con frente hasta 30 metros. | \$90.00 |
| d) Con frente hasta 40 metros. | \$100.00 |
| e) Con frente hasta 50 metros. | \$150.00 |
| f) Con frente mayor de 50 metros, (por cada metro excedente más numeral 5.) | \$5.55 |
| g) Alineamiento con régimen de propiedad en condominio Horizontal o Vertical (derivadas). Departamentos (por unidad) | \$154.00 |
| h) Locales (por unidad). | \$209.50 |
| i) Lotes o área privativa para viviendas (por unidad) | \$230.50 |

II. Por asignación de número oficial, por cada uno. \$234.00

III. Por la constancia de alineamiento y número oficial, siempre y cuando no existan cambios notariales y presentar el alineamiento vencido. \$310.50

IV. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

| | |
|--|------------|
| a) Autoconstrucción. | \$351.00 |
| b) Vivienda de interés social por c/100 m2 o fracción. | \$584.00 |
| c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m2 o fracción. | \$1,165.00 |
| d) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción. | \$1,165.00 |

V. Por licencias:

| | |
|---|---------|
| a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 m. de altura, por metro lineal. | \$31.50 |
| b) Permisos de Obra menor para vivienda o comercio hasta 50 metros por m2 de construcción se cobrará. | \$32.00 |
| c) De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para: | |
| 1. Viviendas. | \$6.40 |
| 2. Conjuntos Habitacionales y Fraccionamientos | \$7.20 |
| 3. Edificios comerciales. | \$11.50 |
| 4. Industriales o para arrendamiento. | \$17.50 |
| d) Para fraccionar, segregare, fusionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización: | |
| 1. Sobre el área total por fraccionar, segregare, fusionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción. | \$6.95 |
| 2. Sobre el importe total de obras de urbanización. | 3.50% |
| 3. Sobre cada lote que resulte de la relotificación: | |
| En fraccionamientos. | \$24.00 |
| En colonias o zonas populares. | \$12.50 |
| e) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico. | \$7.35 |
| f) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso. | \$6.15 |
| g) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. | \$16.50 |

h) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción. \$16.50

i) Por la construcción de incineradores para residuos infecto biológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción. \$29.50

VI. Por los servicios de demarcación de nivel de banquetta, por cada predio. \$7.45

VII. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción. \$41.50

VIII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por m2. \$14.50

IX. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada. \$6.60

El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de los planos y proyectos de que se trate.

X. Por la expedición de constancia por terminación de obra. \$160.50

a) Para la expedición de la licencia de terminación de obra será necesario que la licencia de construcción o refrendo de construcción este vigente, de lo contrario deberá pagar los derechos correspondientes.

XI. Por dictamen para Licencia de Uso Específico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo originalmente autorizado, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada, de acuerdo con el título de propiedad o en base a las autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano (con vigencia de 5 años para uso industrial y comercial o en su defecto al momento de actualizar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Santa Isabel Cholula), se cobrará:

a) Uso Habitacional Comercial. \$22.00

b) Uso Mixto. \$12.00

c) Uso para Prestación Exclusiva de Servicios:

1. Servicios Administrativos \$23.50

1.1 Oficinas Privadas, Despacho Jurídico y Bufetes

1.2 Casas de cambio, Casas de empeño

1.3 Financieras y Bancos, Agencias Aduanales

2. Servicios Educativos \$23.50

2.1 Guardería o maternal, Jardín de niños, Primaria, Secundaria y Bachillerato

2.2. Universidad o Posgrado y Centros de especialización o regulación académica

| | |
|---|----------------|
| 3. Servicios de Salud | \$23.50 |
| 3.1. Consultorio Médico General, Especializado, Odontológico, Laboratorios médicos, de Especialidades, Veterinaria y clínicas en general. | |
| 3.2 SPA | |
| 4. Servicios de Hospedaje | \$35.00 |
| 4.1 Hotel, Motel, Hostal y cabañas | |
| 4.2 Pensión, Casa de Huéspedes y Zona de Acampar | |
| | \$46.50 |
| 5. Servicios de alimentación | |
| 5.1 Bar o cantina, Centro batanero, Centro de Reunión o Diversión, Cabaret y Pulquería | |
| 5.2 Vinatería | |
| 5.3 Centros de Entretenimiento Nocturno | |
| 5.4 Restaurante | |
| 5.5 Heladerías, Cafeterías y Fondas o cocinas económicas | |
| 6. Servicios de comunicación | |
| | \$23.50 |
| 6.1 Central de telefonía privada y de televisión por cable | |
| 6.2 Estación de radio | |
| 6.3 Centro de atención a clientes | |
| | \$23.50 |
| 7. Servicios de Transporte | |
| 7.1 Servicios de transporte urbano y suburbano de pasajeros en autobús, Estación de transferencia para transporte público, Servicio de transporte turístico y Servicio de alquiler de automóviles. | |
| | \$23.50 |
| 8. Servicios de recreación y deporte | |
| 8.1 Cinemas, Balnearios, Baños públicos, Bibliotecas privadas, museos privados, Centros deportivos privados, Gimnasios privados, Teatro privado, Deportes extremos, Boliche o billares, Salón y jardín de fiestas y Acuario. | |
| | \$23.50 |
| 9. Servicios de depósito: | |
| 9.1 Almacenamiento y venta de madera | |
| | \$23.50 |
| 9.2 Ropa y de Productos farmacéuticos, Bodega de cartón | |
| 9.3 Estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP o natural para carburación. | |

9.4 Centro de acopio y almacenamiento de residuos (reciclaje)**9.5 Tanques Elevados****10. Otros Servicios**

10.1 Taller de reparación y mantenimiento automotriz, eléctrico y de maquinaria de construcción, Estacionamiento público, Agencia de viaje, Auto lavado, Lote de Autos, Lavandería, Mensajería y paquetería, Mudanzas, velatorios, crematorios, panteón, parque funerario, cementerio, Centro de copiado, centro fotográfico, herrerías, talacherías, Planta Concretera fija o temporal, Helipuertos, Estacionamientos Privados, Patios de Maniobras, Andenes, incineradores en general. \$58.00

10.2 Discotecas y salas de baile**d) Uso Comercial.**

1. Abarrotes y Misceláneas, Venta de verdura frutos y granos, Venta, deposito o almacenamiento de cerveza, botaneros, Venta de Ropa en general, Tortillería, Venta de pollo, carne y pescado, jarcería, Farmacia y Botica, Papelería mercería y bonetería, Refaccionarias, Tlapalería, ferretería, venta de pintura y material eléctrico en general (comercial, industrial o privado), fabricación de transformadores y gabinetes eléctricos, venta y/o preparación de tacos tortas quesadillas y jugos, Boutique de ropa y calzado, Venta de revistas periódicos y libros, Expendio de pan, Planchado lavado y tintorería, Peluquería estética y salón de belleza, Sastrería, Zapatería, Café internet, Fondas y cocinas económicas, Estética de animales, veterinarias y venta al por menor de mascotas, Dulcerías, Florerías, ópticas, Productos para limpieza, Rosticerías; alquiladora de sillas y mesas, Cerrajería, Florerías, Jugueterías, Joyerías, Librerías, Perfumerías, Refaccionarias y venta de autopartes, Relojerías, Mueblerías, Venta de aparatos electrónicos, artículos deportivos, , Venta de telas, Tienda de artesanías, Venta de artículos musicales, de antigüedades, pinturas, esculturas y obras de arte, Bazar, Venta o renta de maquinaria ligera o pesada en general, venta de fertilizantes y plaguicidas, venta de autos nuevos, seminuevos o a concesión, tractores, tractocamiones, camiones y vehículos en general, empresas de fabricación y venta de asfalto. \$23.50

2. Comercio considerando los giros: Tiendas de Autoservicio, Venta de materiales para construcción, Venta de maquinaria pesada, Bloqueras, Grúas.

e) Uso Industrial \$23.50

El pago de los derechos a que se refiere el presente numeral serán los siguientes:

1. Industria Ligera.

El costo por metro cuadrado será de \$20.00 y en ningún caso será superior a: \$11,499.00

2. Industria Mediana.

El costo por metro cuadrado será de \$22.50 y en ningún caso será superior a: \$16,098.05

3. Industria Pesada.

El costo por metro cuadrado será de \$24.50 y en ningún caso será superior a. \$28,747.00
Para efectos de la presente Ley, la clasificación de las industrias se determinará con base en lo siguiente:

1. Industria Ligera: aquellas en las que trabajan y/o se desarrollan en el ejercicio de la actividad económica e industrial desde 1 hasta 50 personas.

2. Industria Mediana: aquellas en las que trabajan y/o se desarrollan en el ejercicio de la actividad económica e industrial desde 51 hasta 250 personas.

3. Industria Pesada: aquellas en las que trabajan y/o se desarrollan en el ejercicio de la actividad económica e industrial desde 251 personas en adelante.

Deberá presentar dictamen expedido por protección civil para determinar el tipo de industria al que pertenece.

Los sujetos que se ubiquen en las hipótesis del presente inciso, al momento de efectuar su solicitud y pago, deberán adjuntar a la misma un escrito libre en el cual, bajo protesta de decir verdad, manifestarán las condiciones de operación y número de personas que laboran y/o se desarrollan dentro del local y/o predio industrial, anexando documentación fehaciente que acredite su dicho, así como aquella que acredite fehacientemente la personalidad con la que formula la solicitud.

La “licencia de uso de suelo específico para obtención de licencia de funcionamiento”, es el documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano en el que se especifica el uso permitido en un inmueble, para la operación de un giro comercial.

XII. Por Inscripción al Padrón de Contratistas del Municipio \$1,379.50

XIII. Vigencia de licencia de construcción:

| | |
|--|----------|
| 1. Para obras de hasta 50.00 m2. | 3 meses |
| 2. Para obras de 50.01 a 100.00 m2. | 6 meses |
| 3. Para obras de 100.01 a 1000.00 m2. | 9 meses |
| 4. Para obras de 1000.01 a 2000.00 m2. | 12 meses |
| 5. Para obras mayores a 2000.01 m2 | 18 meses |

Para otorgamiento de licencia de construcción se deberá anexar la factibilidad de riesgo por parte de protección civil del municipio.

Por extender vigencia de la licencia de construcción, se deberá tramitar 5 días antes de su término y se cobrará por mes excedente del 8% del monto total tramitado.

Nota: en caso de que se solicite posterior a su vigencia, se tendrá que realizar nuevamente el trámite, cubriendo los gastos correspondientes.

a) Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, por error del contribuyente, se pagará \$250.00

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto $f_c=100$ Kg/cm² de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$249.00

| | |
|---|----------|
| b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado. | \$226.00 |
| c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal. | \$217.50 |
| II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado: | |
| a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$227.00 |
| b) Concreto hidráulico ($F'c=Kg/cm^2$). | \$337.00 |
| c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$167.00 |
| d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$226.50 |
| e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor. | \$173.00 |
| III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables. | |

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. Los derechos por los servicios de agua de drenaje, alcantarillado y saneamiento, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| | |
|---|----------|
| I. Por el estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva. | \$0.00 |
| II. Por la expedición de constancia por no registro de toma de agua. | \$160.50 |
| III. Por la expedición de constancia de no adeudo de agua. | \$160.50 |
| IV. Por trabajos de: | |
| a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua. | \$49.50 |
| V. Por cada toma de agua o regulación para: | |
| a) Doméstico habitacional: | |
| 1. Casa habitación. | \$76.50 |
| 2. Interés social o popular. | \$96.00 |
| 3. Medio. | \$118.50 |
| 4. Residencial. | \$354.00 |

| | |
|--|----------|
| 5. Terrenos. | \$96.00 |
| b) Unidades habitacionales por módulo, que estén integradas por 2 o más departamentos o locales. | \$156.00 |
| VI. Por materiales y accesorios por: | |
| a) Cajas de registro para banquetas de: | |
| 1. 15 x 15 centímetros. | \$58.00 |
| 2. 20 x 40 centímetros. | \$97.00 |
| b) Materiales para la instalación de la toma domiciliaria. | \$58.00 |
| c) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería. | \$41.50 |
| VII. Incrementos: | |
| a) En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en: | \$33.00 |
| b) En los casos de la fracción V de este artículo, los derechos de una segunda toma para un mismo predio, se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda y así sucesivamente. | |
| El Ayuntamiento, a solicitud del contribuyente podrá autorizarlo para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo. | |
| VIII. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción: | |
| a) De asbesto-cemento de 4 pulgadas. | \$22.50 |
| b) De P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas. | \$60.00 |
| IX. Por atarjeas: | |
| a) Con diámetro de 30, 38 ó 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio. | \$60.00 |
| X. Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada metro cuadrado construido en: | |
| a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. | \$7.35 |
| b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. | \$6.70 |
| c) Terrenos sin construcción. | \$6.70 |
| XI. Conexión del sistema de atarjeas con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en: | |
| a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. | \$6.70 |
| b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. | \$6.70 |

XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que no excedan de los siguientes límites:

- a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.
- b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.
- c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.
- d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.
- e) Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de:

\$126.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Doméstico habitacional:

- a) Casa habitación. \$23.00
- b) Interés social o popular. \$31.50
- c) Medio. \$409.50
- d) Residencial. \$102.50
- e) Mayor consumo. \$141.00

II. Comercial:

- a) Menor consumo. \$77.50
- b) Mayor consumo. \$108.00

III. Prestador de servicios:

- a) Menor consumo. \$81.50
- b) Mayor consumo. \$158.50

IV. Templos y anexos. \$89.50

V. Terrenos. \$81.50

Quando el suministro y consumo de agua se preste a través del sistema de servicio medido, el Municipio deberá someter a la aprobación del Cabildo los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación, asimismo al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de saneamiento de las aguas residuales vertidas a la red de drenaje municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Doméstico habitacional:

| | |
|------------------------------|---------|
| a) Casa habitación. | \$5.15 |
| b) Interés social o popular. | \$6.85 |
| c) Medio. | \$9.20 |
| d) Residencial. | \$24.00 |

II. Industrial:

| | |
|-------------------|---------|
| a) Menor consumo. | \$25.50 |
| b) Mayor consumo. | \$33.50 |

III. Comercial:

| | |
|-------------------|---------|
| a) Menor consumo. | \$19.00 |
| b) Mayor consumo. | \$26.00 |

IV. Prestador de servicios:

| | |
|-------------------|---------|
| a) Menor consumo. | \$20.00 |
| b) Mayor consumo. | \$38.00 |

V. Templos y anexos

\$22.00

VI. Terrenos.

\$20.00

Cuando el suministro y consumo de agua potable se preste a través del sistema de servicio medido o cuota fija, el municipio cobrará por el servicio de saneamiento el equivalente al veinte por ciento (20%) del consumo mensual medido o cuota fija.

ARTÍCULO 19. Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

I. Conexión:

a) Doméstico habitacional:

| | |
|------------------------------|----------|
| 1. Casa habitación. | \$83.50 |
| 2. Interés social o popular. | \$87.00 |
| 3. Medio. | \$118.50 |

| | |
|---|----------|
| 4. Residencial. | \$157.50 |
| 5. Terrenos. | \$132.50 |
| b) Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por 2 o más departamentos o locales. | \$165.50 |
| c) Uso industrial, comercial o de servicios. | \$327.50 |
| II. Trabajos y materiales: | |
| a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado. | \$138.50 |
| b) Por excavación, por metro cúbico. | \$49.50 |
| c) Por suministro de tubo, por metro lineal. | \$26.00 |
| d) Por tendido de tubo, por metro lineal. | \$24.00 |
| e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico. | \$22.50 |
| III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de: | \$9.95 |

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 20. Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos, albercas y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

| | |
|---|---------|
| I. De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción. | \$8.65 |
| II. Albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. | \$11.50 |
| III. De la perforación de pozos, por litro por segundo. | \$41.00 |

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

| | |
|---|---------|
| I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales: | |
| a) Por cada hoja, incluyendo formato. | \$23.00 |

| | |
|---|------------|
| b) Por expedientes de hasta 35 hojas. | \$23.00 |
| Por hoja adicional. | \$1.50 |
| II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. | \$134.50 |
| No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos. | |
| III. Por la prestación de otros servicios: | |
| a) Derechos de huellas dactilares. | \$122.00 |
| b) Por la Constancia de Inscripción al Padrón Municipal de Proveedores. | \$1,379.00 |
| IV. Constancia de Fusión de Predios | \$231.00 |
| V. Constancia De Antigüedad De Construcción | \$231.00 |
| VI. Constancia De Afectación | \$231.00 |
| VII. Constancia De Servidumbre De Paso | \$231.00 |
| VIII. Constancia de Predio Rústico | \$231.00 |

ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|---------|
| I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja: | \$23.00 |
| II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja: | \$0.00 |
| III. Disco compacto: | \$0.00 |

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 24. Los servicios que preste el Municipio por la coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

| | |
|---|---------|
| I. Sacrificio: | |
| a) Por cabeza de ganado mayor. | \$19.50 |
| b) Por cabeza de ganado menor (cerdo). | \$12.00 |
| c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). | \$7.90 |

II. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

III. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 25. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en:

a) Fosa de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para niño, por una temporalidad de 7 años.

1. Adulto. \$558.00

2. Niño. \$374.00

b) Fosa a perpetuidad:

1. Adulto. \$558.00

2. Niño. \$374.00

3. Extranjero. \$3,530.50

c) Bóveda:

1. Adulto. \$102.50

2. Niño. \$74.50

II. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos. \$78.00

III. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa a perpetuidad. \$93.50

IV. Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$82.00

V. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$123.50

VI. Ampliación de fosa. \$103.00

VII. Construcción de bóveda:

a) Adulto. \$99.50

b) Niño. \$68.00

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana:

a) Por cada casa habitación. \$19.50

b) Comercios. \$25.50

c) Para industrias, fraccionamientos, establecimientos y prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la Autoridad Municipal con el usuario.

II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción. \$33.50

III. Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kilogramos por metro cúbico, se aplicará la cuota que corresponda, sin tomar en cuenta el volumen de los desechos.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la Autoridad Municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 28. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos comerciales y locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la enajenación de bebidas alcohólicas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| a) Billar o baño público con venta de bebida alcohólica. | \$7,765.50 |
| b) Cabaret o centro nocturno. | \$78,861.50 |
| c) Ladies´bar | \$93,262.00 |
| d) Cantina, bar o video-bar. | \$11,293.00 |
| e) Carpa temporal para venta de cerveza abierta y/o preparada, por día. | \$248.50 |
| f) Carpa temporal para la venta de bebidas de moderación por día. | \$329.00 |
| g) Balnearios, centros recreativos o clubes deportivos. | \$10,705.00 |
| h) Depósito de cerveza. | \$10,763.50 |
| i) Misceláneas, tendejones o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | \$1,815.00 |
| j) Misceláneas, tendejones o ultramarinos con venta de cerveza en botella cerrada. | \$1,591.00 |
| k) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada | \$3,537.00 |
| l) Pulquería o cervecería. | \$3,033.50 |
| m) Restaurante con venta de todo tipo de bebidas alcohólicas servidas exclusivamente en alimentos. | \$8,117.50 |
| n) Restaurante-bar-botanero | \$9,324.00 |
| ñ) Tendejón con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada | \$1,485.00 |
| o) Tendejón con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta. | \$1,659.00 |
| p) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas y/o artesanales | \$10,763.50 |
| q) Abarrotes, misceláneas, tendejones con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | \$1,706.00 |
| r) Vinatería con venta al menudeo | \$4,649.00 |
| s) Vinatería con venta al mayoreo | \$7,311.00 |
| t) Cualquier otro giro que implique enajenación o venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta no incluida en los anteriores | \$8,646.00 |

II. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, lo siguientes porcentajes:

- | | |
|--|------|
| a) Giros comprendidos en los incisos i), j), l), ñ), o), q) y r) | 35 % |
| b) Giros comprendidos en los incisos a), g), h), k) | 45 % |
| c) Giros comprendidos en los incisos b), c), d), m), n), p), s) | 55% |

III. Por la ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes a la naturaleza de los contemplados en el presente artículo.

IV. Las licencias que se expidan para eventos esporádicos que tiene el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en éste artículo, pudiendo expedirse únicamente por un periodo máximo de 30 días; por lo que cualquier fracción de mes se considerará como un mes adicional; dicha autorización es válida únicamente para un punto de venta, excepto para eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagaran por día y punto de venta \$237.50

V. Por trámite de:

a) Cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 35 % sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

b) Por la cesión de derechos o cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 35 % sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

c) La expedición de licencias a que se refiere este artículo debería hacerse dentro de los tres primeros meses del Ejercicio fiscal que corresponda.

VI. Por supervisión y vigilancia fuera del horario autorizado en los giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas se cobrará por hora: \$95.00

ARTÍCULO 29. La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

TARIFA

De \$145.50 a \$1,623.00

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

I. Anuncios:

a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.

II. Carteleras:

a) Con anuncios luminosos.

b) Impresos.

III. Otros:

a) Por difusión fonética en la vía pública.

b) Por difusión visual en unidades móviles.

c) Volantes por cada 1,000.

d) En productos como plásticos, vidrio, madera, etc.

e) En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.

ARTÍCULO 31. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 32. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 33. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 34. La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 35. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de Partidos Políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los Mercados Municipales y Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los Mercados. \$7.80

b) En zonas de tianguis se pagará una cuota diaria de:

1. Por puesto que no exceda de 5 metros diariamente \$12.50

2. Por puesto que no exceda de 10 metros diariamente \$27.00

3. Por puesto que no exceda de 15 metros diariamente \$38.00

c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: \$120.00

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

II. Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos electromecánicos, andamios, tapias y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de: \$8.55

III. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas.

a) Por metro lineal. \$6.75

b) Por metro cuadrado. \$8.10

c) Por metro cúbico. \$8.10

IV. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora. \$17.00

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. Los derechos por los servicios prestados por el catastro municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales,

| | |
|---|------------|
| por avalúo. | \$860.00 |
| II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. | \$214.50 |
| III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical. | \$214.50 |
| IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio. | \$516.00 |
| V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial. | \$2,354.00 |
| VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. | \$44.50 |

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR LOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 38. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

- | | |
|--|------------|
| I.- Por la revisión del Programa Interno de Protección Civil, Programa especial de obra o Programa especial de protección civil, se cobrará: | \$1,097.50 |
| II. Por la revisión del plan de contingencias de protección civil para riesgo ordinario y actividad inocua a la salud, menores a 100 m2, se cobrará: | \$300.00 |

Los Programas internos de Protección Civil, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Protección Civil del Estado de Puebla y 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, establecen que los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados, reciban una afluencia multitudinaria de personas, están obligados a preparar un Programa específico de Protección Civil, estableciendo para ello su Comité Interno de Protección Civil, conforme a las disposiciones del Programa Estatal, elaborando además su análisis de riesgos y su plan de prevención de contingencias; contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Operativa Estatal y/o Municipal.

La Dirección de Protección Civil Municipal deberá, previo a la expedición de la constancia, revisar y aprobar los Programas Internos de Protección Civil, Programas Especiales de Protección Civil, Programas especiales de obra y/o Planes de Contingencia. Para ello deberá mediante inspección física, verificar y en su caso aprobar que la empresa, establecimiento, local o predio, cumpla con lo establecido en el Programa Interno de Protección Civil o en el Plan de Contingencia presentado

- | | |
|---|---------|
| II.- Por la inspección física, verificación de la empresa, establecimiento, local o predio, siempre que no exceda de veinte m2 de construcción, se cobrará por cada m2 construido | \$22.50 |
| III. En caso de que la superficie construida exceda de veinte m2 de construcción, se cobrará por la inspección física, por cada metro cuadrado, de conformidad con la siguiente clasificación: | |
| A). Alto riesgo | \$5.55 |

| | |
|---|------------|
| B). Mediano riesgo | \$3.85 |
| C). Bajo riesgo | \$2.25 |
| III. En caso de ser aprobado el Programa Interno de Protección Civil o el Plan de Contingencia, de conformidad con la fracción anterior, por la Elaboración y Otorgamiento de Constancia de Protección Civil, el cual tendrá una vigencia al 31 de diciembre del año en curso, de acuerdo a Ley de Ingresos en vigor se causará y cobrará: | \$823.50 |
| a) Los Peritos, Instructores Independientes, Empresas Capacitadoras y Consultoría de Estudio de Riesgo que realicen trabajos para los negocios y empresas establecidas dentro del municipio deberán registrarse, para lo cual deberán presentar su solicitud por escrito para su Registro ante la Dirección de Protección Civil Municipal, por el cual se cobrará | \$2,415.00 |
| IV. Constancia de Factibilidad de Zona de No Riesgo para establecimientos con servicios al público. | |
| a). Construcción de establecimientos de bajo grado de riesgo como, oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares (con bajo nivel de materiales inflamables o combustibles, que por su cantidad sea controlable con equipo portátil de extinción). | \$1,591.50 |
| b). Construcción de establecimientos de mediano riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías, ferreterías, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos, jarciería, pastelerías, viveros, herrerías, billar, negocios con venta de macetas y todos aquellos similares que contengan materiales inflamables y que requieran más de un equipo de extinción. | \$2,743.00 |
| c). Construcción de establecimientos de alto riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, cabaret, bar, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, butaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas, almacenes, fábrica de muebles y/o material eléctrico, fábrica de jarciería, salas de espectáculos, parques funerarios, panteones, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, tiendas de pintura y solventes, tlapalerías y/o ferretería con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, industrias y todos aquellos similares. | \$4,389.00 |
| d). Construcción de establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel y gas LP para uso doméstico y para carburación. | \$6,583.50 |
| Por la elaboración y otorgamiento de la Constancia de Factibilidad de Zona de No Riesgo se causará y cobrará. | \$823.50 |
| IV. Por visita obligatoria anual a los establecimientos se cobrará por metro cuadrado: | |
| a). Bajo grado de riesgo, como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares. | \$2.25 |
| b). Mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías, ferreterías, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos, jarciería, pastelerías, viveros, herrerías, billar, negocios con venta de macetas y todos aquellos similares que contengan materiales inflamables y que requieran más de un equipo de extinción. | \$3.35 |
| c). Alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, cabaret, bar, | |

discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas, almacenes, fábrica de muebles y/o material eléctrico, fábrica de jarciería, salas de espectáculos, parques funerarios, panteones, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, tiendas de pintura y solventes, tlapalerías y/o ferretería con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, industrias y todos aquellos similares. \$4.45

d). Máximo grado de riesgo, entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel y gas LP para uso doméstico o para carburación. \$5.55

V. Por dictamen de riesgo para establecimientos:

a). Construcción de establecimientos de bajo grado de riesgo como, oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares (con bajo nivel de materiales inflamables o combustibles, que por su cantidad sea controlable con equipo portátil de extinción). \$1,591.50

b). Construcción de establecimientos de mediano riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías, ferreterías, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos, jarciería, pastelerías, viveros, herrerías, billar, negocios con venta de macetas y todos aquellos similares que contengan materiales inflamables y que requieran más de un equipo de extinción. \$1,961.00

c). Construcción de establecimientos de alto riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, cabaret, bar, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, butaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas, almacenes, fábrica de muebles y/o material eléctrico, fábrica de jarciería, salas de espectáculos, parques funerarios, panteones, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, tiendas de pintura y solventes, tlapalerías y/o ferretería con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, industrias y todos aquellos similares. \$2,481.50

d). Construcción de establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel y gas LP para uso doméstico y para carburación. \$4,567.50

VII. Por la emisión del Dictamen de Medidas Preventivas contra Incendios emitido por la Dirección de Bomberos a empresas, establecimientos y obras en ejecución, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | |
|---|------------|
| a) Establecimientos de menos de 20.00 m ² construidos | \$489.00 |
| b) Establecimientos de 20.01 m ² hasta 100.00 m ² construidos | \$1,000.50 |
| c) Establecimientos mayores a 100.00 m ² construidos | \$1,779.00 |

En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos, deberá tramitarse un nuevo dictamen por cada evento, previo cumplimiento de los requisitos de seguridad correspondientes.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 40. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 41. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, entre el del mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2026, será **\$74.30**

ARTÍCULO 43 El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

| | |
|--|------------|
| I. Formas oficiales. | \$253.00 |
| II. Engomados para videojuegos. | \$368.50 |
| III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas. | \$188.00 |
| IV. Cédulas para Mercados Municipales. | \$97.00 |
| V. Placas de número oficial y otros. | \$34.00 |
| VI. Cédulas para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y prestación de servicios. | \$3,706.50 |
| VII. Bases para licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. | |

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 45. La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 46. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la

contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 48. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$120.00 por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$120.00 por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

Aportación de beneficiarios del 20% para ampliación de metas de acuerdo al tipo de obra de beneficio social que se encuentra cerca de su casa habitación o predio urbano o rústico.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Las participaciones en ingresos federales y Estatales, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter Estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. Durante el ejercicio fiscal 2026, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 42 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 42 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 53. Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2026, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2026. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel Cholula
Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es). Año 2026

| Periodo Código | Tipo de construcción | Valor | Periodo Código | Tipo de construcción | Valor | Periodo Código | Tipo de construcción | Valor |
|---|----------------------|--------------|--|----------------------|--------------|--|---|-------------|
| Antiguo HISTÓRICO | | | Moderno INDUSTRIAL: PESADA O LIGERA | | | Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: TANQUE ELEVADO | | |
| 01 | Lujo | \$ 8,085.00 | 28 | Alta | \$ 8,230.00 | 52 | Concreto | \$ 8,065.00 |
| 02 | Alta | \$ 5,390.00 | 29 | Media | \$ 6,230.00 | Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTO | | |
| 03 | Media | \$ 3,770.00 | 30 | Económica | \$ 4,700.00 | 53 | Concreto/Adoquín | \$ 560.00 |
| 04 | Económica | \$ 5,460.00 | Moderno ALMACENAMIENTO: BODEGA | | | 54 | Asfalto | \$ 445.00 |
| Moderno REGIONAL | | | 31 | Alta | \$ 4,390.00 | 55 | Revestimiento | \$ 330.00 |
| 05 | Alta | \$ 5,880.00 | 32 | Media | \$ 3,990.00 | Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN | | |
| 06 | Media | \$ 5,410.00 | 33 | Económica | \$ 3,325.00 | 56 | Sin digestor | \$ 535.00 |
| 07 | Económica | \$ 4,400.00 | Moderno SILOS DE ALMACENAMIENTO | | | 57 | Movimiento de tierras con revestimiento | \$ 325.00 |
| Moderno HABITACIONAL: VERTICAL | | | 34 | Piedra Braza | \$ 3,560.00 | Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO | | |
| 08 | Lujo | \$ 25,300.00 | Moderno SERVICIOS: HOTEL - HOSPITAL - MOTEL | | | 58 | Estructura metálica | \$ 1,175.00 |
| 09 | Alta | \$ 17,910.00 | 35 | Lujo | \$ 16,140.00 | 59 | Tensoestructura | \$ 2,505.00 |
| 10 | Media | \$ 10,930.00 | 36 | Alta | \$ 12,415.00 | 60 | Regional | \$ 1,350.00 |
| 11 | Económica | \$ 6,550.00 | 37 | Media | \$ 10,105.00 | 61 | Malla antigranizo | \$ 295.00 |
| Moderno HABITACIONAL: HORIZONTAL | | | 38 | Económica | \$ 6,450.00 | Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS | | |
| 12 | Lujo | \$ 10,415.00 | Moderno SERVICIOS: EDUCACIÓN | | | 62 | Concreto | \$ 1,715.00 |
| 13 | Alta | \$ 8,680.00 | 39 | Alta | \$ 8,310.00 | 63 | Tabique | \$ 1,340.00 |
| 14 | Media | \$ 7,925.00 | 40 | Media | \$ 5,710.00 | 64 | Prefabricada | \$ 695.00 |
| 15 | Económica | \$ 6,035.00 | 41 | Económica | \$ 4,135.00 | Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: AMENIDADES (HABITACIONAL VERTICAL) | | |
| 16 | Precaria | \$ 4,345.00 | Moderno SERVICIOS: AUDITORIO - GIMNASIO - SALÓN | | | 65 | Lujo | \$ 5,530.00 |
| Moderno COMERCIAL: PLAZA - LOCAL | | | 42 | Lujo | \$ 6,775.00 | 66 | Alta | \$ 1,985.00 |
| 17 | Lujo | \$ 9,800.00 | 43 | Alta | \$ 5,645.00 | 67 | Media | \$ 980.00 |
| 18 | Alta | \$ 7,545.00 | 44 | Media | \$ 4,505.00 | 68 | Económica | \$ 845.00 |
| 19 | Media | \$ 6,010.00 | 45 | Económica | \$ 2,755.00 | Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: ENERGÍAS RENOVABLES | | |
| 20 | Económica | \$ 5,475.00 | Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCA | | | 69 | Sistema fotovoltaico | \$ 4,725.00 |
| Moderno COMERCIAL: ESTACIONAMIENTO | | | 46 | Alta | \$ 4,765.00 | | | |
| 21 | Alta | \$ 5,025.00 | 47 | Media | \$ 3,230.00 | | | |
| 22 | Media | \$ 3,840.00 | 48 | Económica | \$ 2,675.00 | | | |
| 23 | Económica | \$ 3,135.00 | Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA | | | | | |
| Moderno COMERCIAL: OFICINA | | | 49 | Concreto | \$ 2,720.00 | | | |
| 24 | Lujo | \$ 11,355.00 | 50 | Tabique | \$ 1,490.00 | | | |
| 25 | Alta | \$ 9,515.00 | 51 | Piedra Braza | \$ 1,290.00 | | | |
| 26 | Media | \$ 7,975.00 | | | | | | |
| 27 | Económica | \$ 6,160.00 | | | | | | |

Consideraciones

1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.
2. Cuando una construcción tenga avance de obra terminada, se podrán aplicar los factores de estado de conservación y edad correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar, no se demeritará por estado de conservación. Si califica como obra negra, no se demeritará por edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor a 0.50.
3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.
4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antiguo histórico, no aplicará el demérito por edad.

Factores de ajuste

| Avance de obra | | | Edad | | | Estado de conservación | | |
|-------------------------|--------|--------|----------------|--------|--------|------------------------|--------|--------|
| Concepto | Código | Factor | Concepto | Código | Factor | Concepto | Código | Factor |
| Obra blanca o terminada | 1 | 1.00 | 0-10 Años | | 1.00 | Bueno | 1 | 1.00 |
| Obra gris | 2 | 0.80 | 11-20 Años | | 0.80 | Regular | 2 | 0.75 |
| Obra negra | 3 | 0.60 | 21-30 Años | | 0.70 | Malo | 3 | 0.60 |
| | | | 31-40 Años | | 0.60 | | | |
| | | | 41-50 Años | | 0.55 | | | |
| | | | 51-En adelante | | 0.50 | | | |

H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel Cholula

Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos. Año 2026

| Urbanos \$/m ² | |
|----------------------------------|----------|
| USO | VALOR |
| U2-1. Concentración urbana media | \$805.00 |
| U4. Asentamiento foráneo | \$545.00 |
| U4. Asentamiento foráneo (1) | \$745.00 |
| S1. Suburbano | \$410.00 |

| Rústicos \$/Ha | |
|---------------------------|--------------|
| USO | VALOR |
| R1. Agrícola riego | \$322,340.00 |
| R2. Agrícola temporal | \$154,010.00 |
| R6. Forestal no maderable | \$36,710.00 |

Tabla de tasas al millar
Ejercicio Fiscal 2026

| Municipio | SANTA ISABEL CHOLULA |
|---|----------------------|
| TIPO DE PREDIO | TASA AL MILLAR |
| Urbano con construcción | 0.8 |
| Urbano sin construcción | 1.0 |
| Suburbano | 0.8 |
| Rústico, predios agropecuarios y otros | 0.8 |

564300 565200 566100 567000 567900 568800

2101800

2100670

2099540

2098410

564300 565200 566100 567000 567900 568800

2101800

2100670

2099540

2098410



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

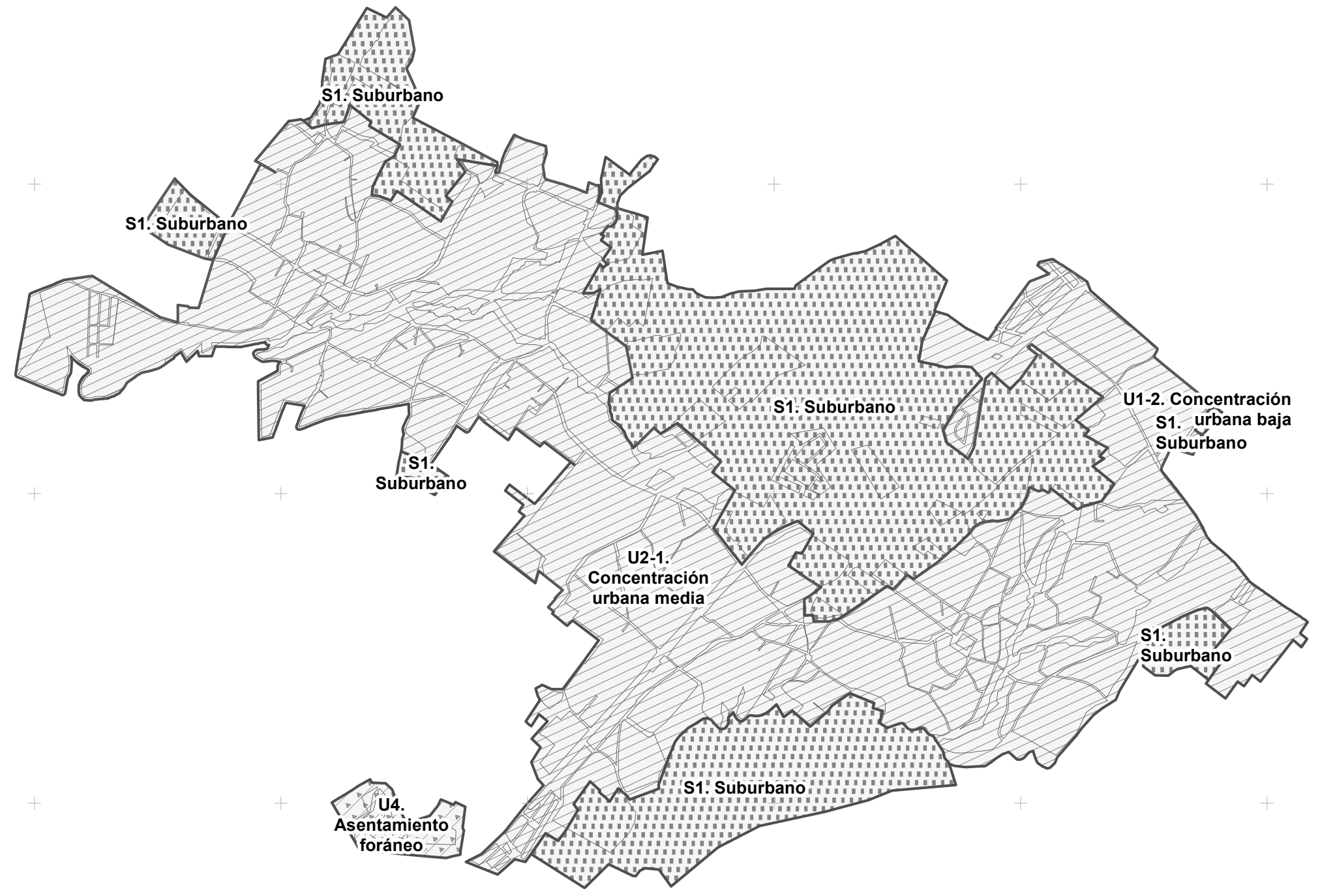
EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

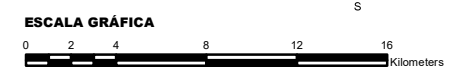
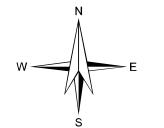
| ZONA DE VALOR | CLASIFICACIÓN |
|---------------|----------------------------------|
| | S1. Suburbano |
| | U1-2. Concentración urbana baja |
| | U2-1. Concentración urbana media |
| | U4. Asentamiento foráneo |

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

| ZONA DE VALOR | VALOR \$/m ² |
|----------------------------------|-------------------------|
| U2-1. Concentración urbana media | \$ 805.00 |
| U4. Asentamiento foráneo | \$ 545.00 |
| U4. Asentamiento foráneo (1) | \$ 745.00 |
| S1. Suburbano | \$ 410.00 |



PLANO 1/6



562100 562650 563200 563750 564300 564850

2096670

2096960

2096290

2097600

2096670

2096960

2096290

2097600

562100 562650 563200 563750 564300 564850



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SANTA ISABEL
CHOLULA

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

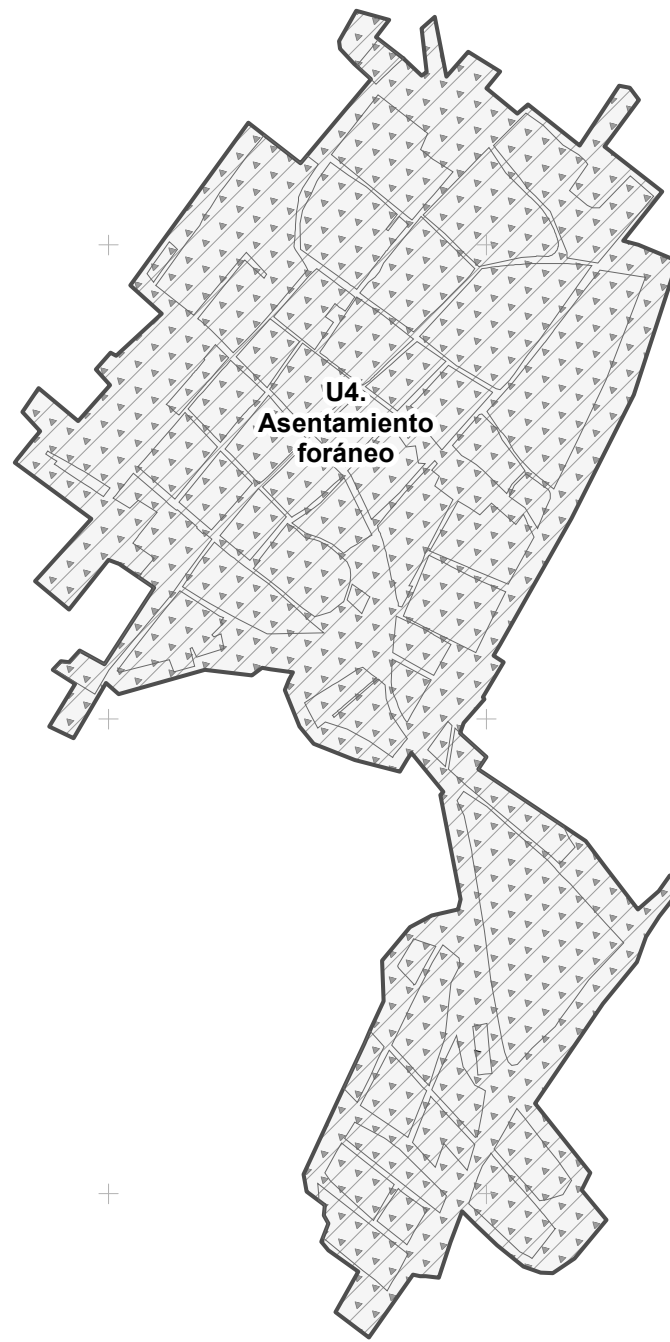
EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

| ZONA DE VALOR | CLASIFICACIÓN |
|---------------|--------------------------|
| | U4. Asentamiento foráneo |

**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO**

| ZONA DE VALOR | VALOR \$/m ² |
|----------------------------------|-------------------------|
| U2-1. Concentración urbana media | \$ 805.00 |
| U4. Asentamiento foráneo | \$ 545.00 |
| U4. Asentamiento foráneo (1) | \$ 745.00 |
| S1. Suburbano | \$ 410.00 |



PLANO

2/6



ESCALA GRÁFICA



563250 564000 564750 565500 566250 567000

2096080

2097140

2096200

2095260

563250 564000 564750 565500 566250 567000



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

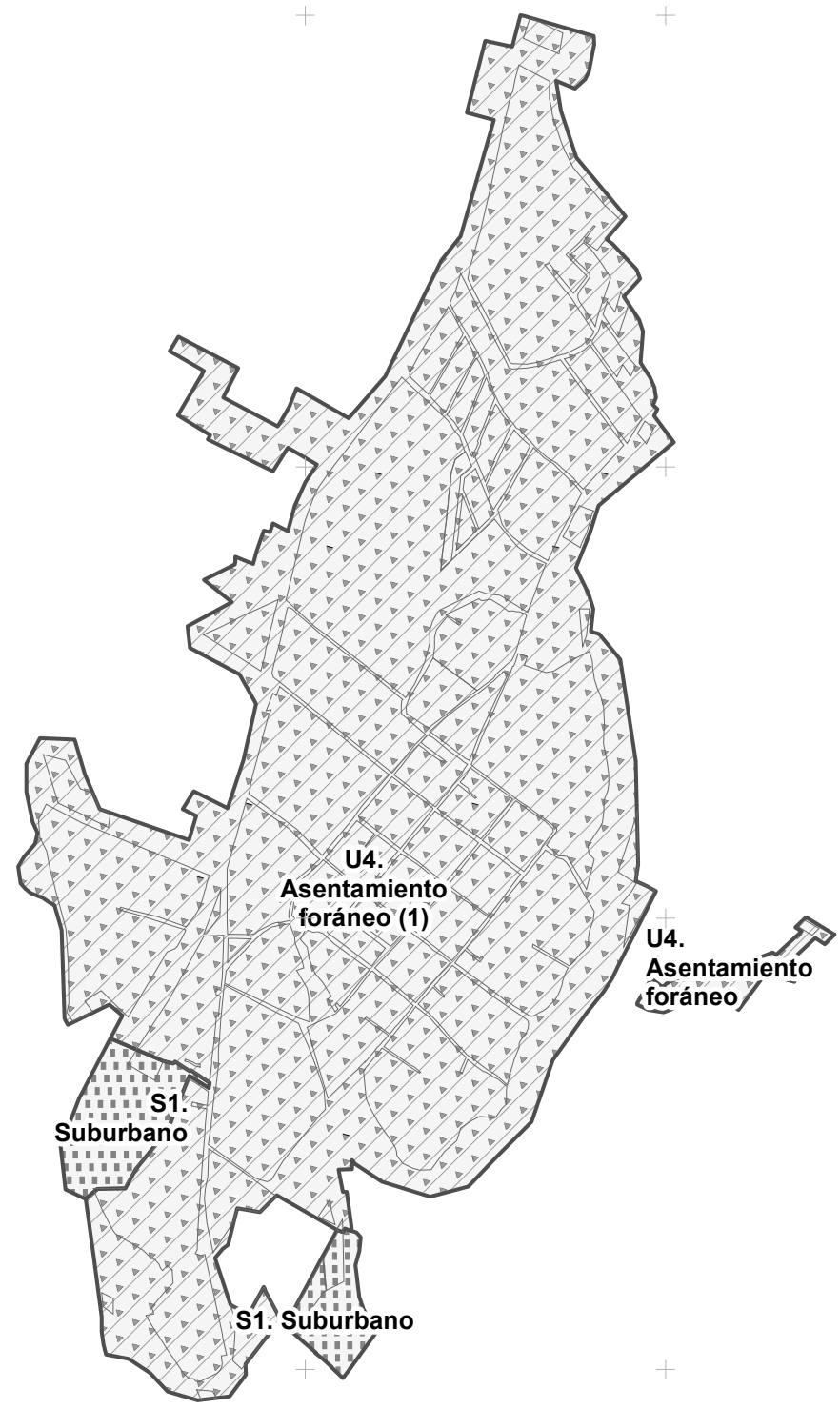
EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

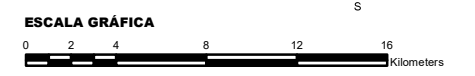
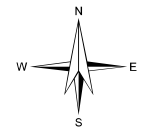
| ZONA DE VALOR | CLASIFICACIÓN |
|---------------|------------------------------|
| | S1. Suburbano |
| | U4. Asentamiento foráneo |
| | U4. Asentamiento foráneo (1) |

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

| ZONA DE VALOR | VALOR \$/m ² |
|----------------------------------|-------------------------|
| U2-1. Concentración urbana media | \$ 805.00 |
| U4. Asentamiento foráneo | \$ 545.00 |
| U4. Asentamiento foráneo (1) | \$ 745.00 |
| S1. Suburbano | \$ 410.00 |



PLANO 3/6



561800 562000 562200 562400 562600 562800 563000




H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SANTA ISABEL
CHOLULA

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

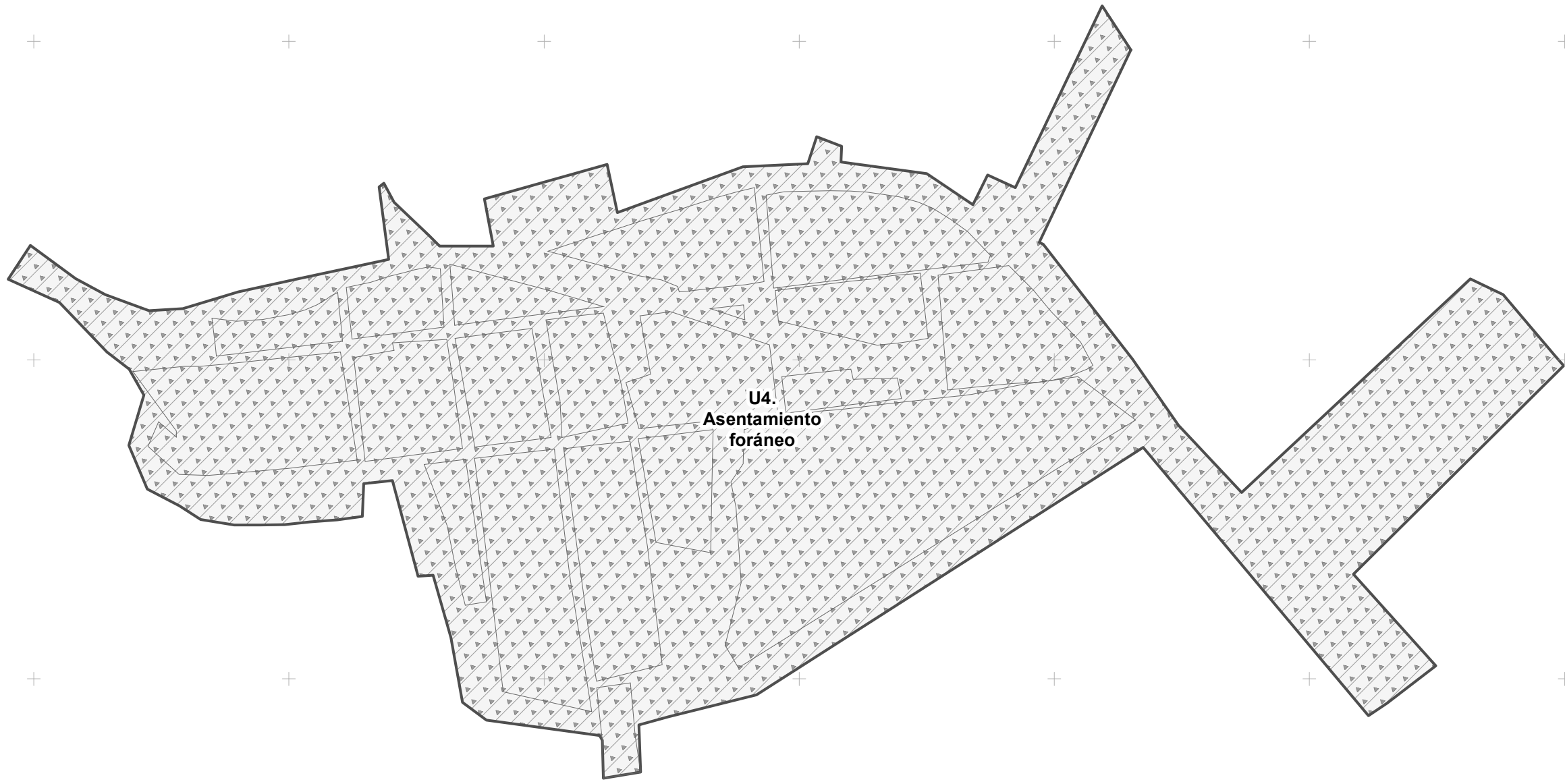
EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

| ZONA DE VALOR | CLASIFICACIÓN |
|---|--------------------------|
|  | U4. Asentamiento foráneo |

**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO**

| ZONA DE VALOR | VALOR \$/m ² |
|----------------------------------|-------------------------|
| U2-1. Concentración urbana media | \$ 805.00 |
| U4. Asentamiento foráneo | \$ 545.00 |
| U4. Asentamiento foráneo (1) | \$ 745.00 |
| S1. Suburbano | \$ 410.00 |



2096750

2096500

2096250

2096000

2096750

2096500

2096250

2096000

561800 562000 562200 562400 562600 562800 563000

PLANO
4/6



566100 566250 566400 566550 566700 566850 567000

2093230

2093040

2092850

2092660

566100 566250 566400 566550 566700 566850 567000



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

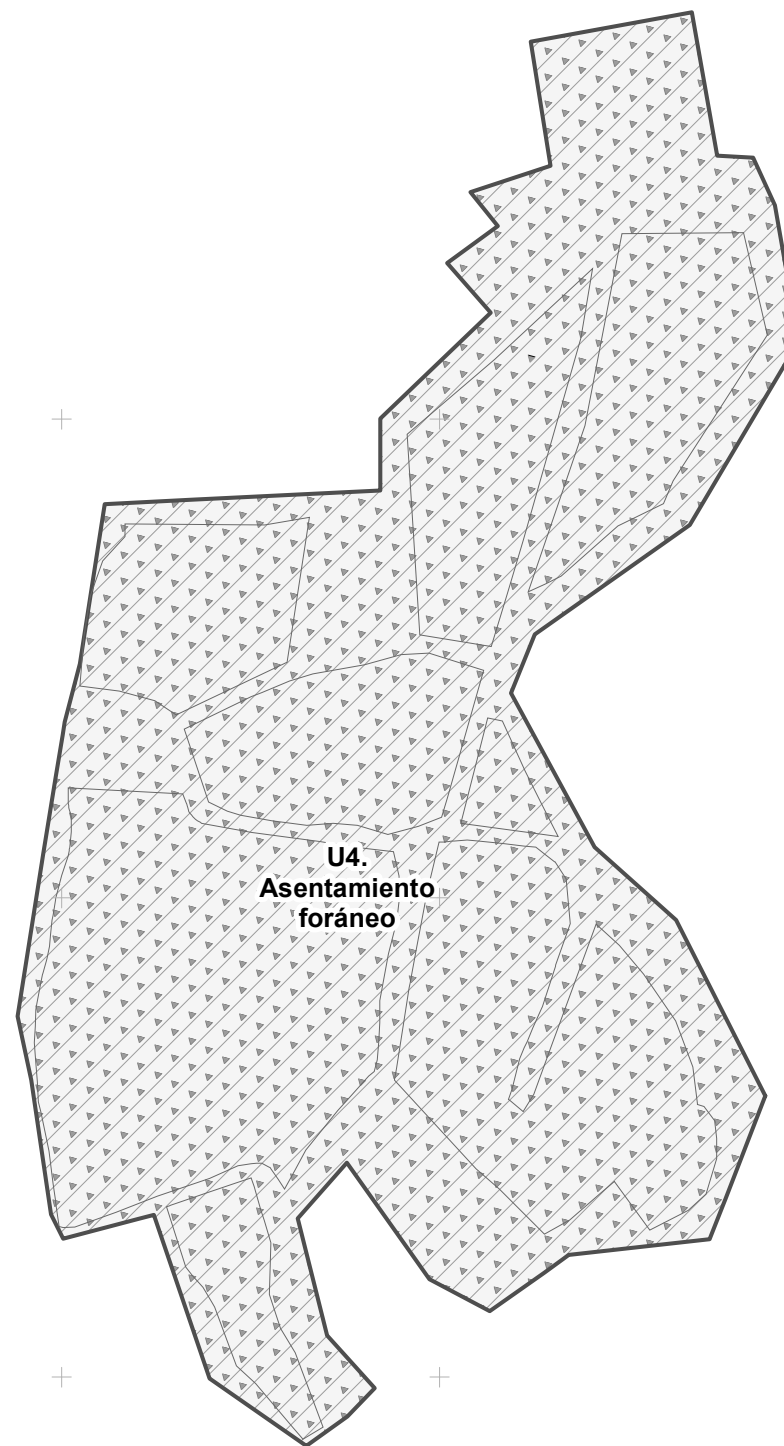
EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

| ZONA DE VALOR | CLASIFICACIÓN |
|---------------|--------------------------|
| | U4. Asentamiento foráneo |

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

| ZONA DE VALOR | VALOR \$/m ² |
|----------------------------------|-------------------------|
| U2-1. Concentración urbana media | \$ 805.00 |
| U4. Asentamiento foráneo | \$ 545.00 |
| U4. Asentamiento foráneo (1) | \$ 745.00 |
| S1. Suburbano | \$ 410.00 |



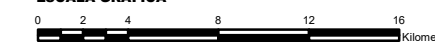
U4. Asentamiento foráneo

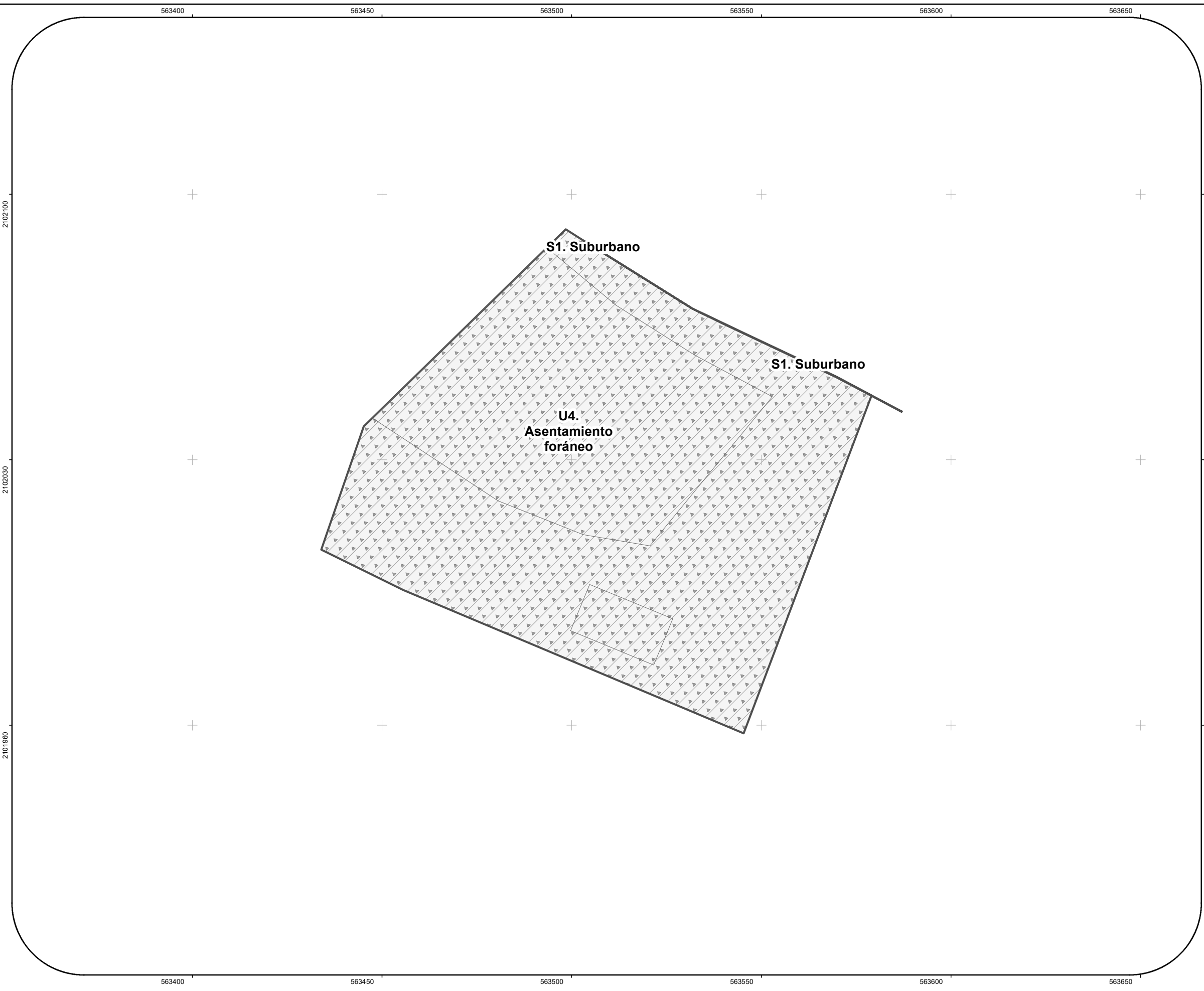
PLANO

5/6



ESCALA GRÁFICA





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SANTA ISABEL
CHOLULA

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

| ZONA DE VALOR | CLASIFICACIÓN |
|---------------|--------------------------|
| | S1. Suburbano |
| | U4. Asentamiento foráneo |

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

| ZONA DE VALOR | VALOR \$/m ² |
|----------------------------------|-------------------------|
| U2-1. Concentración urbana media | \$ 805.00 |
| U4. Asentamiento foráneo | \$ 545.00 |
| U4. Asentamiento foráneo (1) | \$ 745.00 |
| S1. Suburbano | \$ 410.00 |

PLANO
6/6

